

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año	80 rs.
Por seis meses	40
Por tres idem	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año	120 rs.
Por seis meses	66
Por tres idem	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 34.

Debiendo renovarse las Juntas municipales de Beneficencia de esta provincia en cumplimiento del artículo 9.º de la ley de 20 de Enero de 1849 inserta en el Boletín oficial número 91, prevengo á los Alcaldes remitan inmediatamente la propuesta de los sugetos que deben componer dichas Juntas, arreglada á lo prescrito en el artículo 8.º de dicha ley. Santander y Marzo 8 de 1852.—Dionisio Gairza.— Sres. Alcaldes de esta provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

Circular.

La Reina (Q. D. G.) se sirvió expedir el Real decreto que sigue:

En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes, la deuda personal, que segun el art. 2.º de la ley de 3 de Agosto último comprende los débitos del Tesoro por sueldos, pensiones y asignaciones personales [devengados desde 1.º de Mayo de 1828 hasta 31 de Diciembre de 1849, abrazará tambien los procedentes:

1.º De las mensualidades rebajadas segun las leyes de presupuestos de los años de 1850 y 1851 á las clases activas y pasivas; y

2.º De las que algunos individuos de las mismas clases hubieren devengado y no cobrado en dichos años y el de 1852 por hallarse á la sazón percibiendo á título de derechos caducados los haberes que les correspondieron en otras épocas ó situaciones.

Art. 2.º Durante el año próximo de 1852, se pagará esta

deuda en la proporción y forma que con arreglo al proyecto de la ley de presupuestos presentado á las Cortes se dispone por Mi Real decreto de esta fecha para llevarlo á efecto, sin perjuicio de la resolución de las mismas.

Art. 3.º Previa la liquidación general prevenida en el art. 1.º de la referida ley de 3 de Agosto, y en el Real decreto de 5 de Setiembre último, se convertirán los créditos del personal en títulos al portador sin interés, que se distinguirán de los demás efectos públicos y se dividirán en dos clases.

Art. 4.º Los títulos de la primera clase se emitirán en equivalencia de los créditos devengados en actividad de servicio y en situación pasiva por individuos que hubieren cesado en sus destinos, ó en el goce de sus derechos pasivos por fallecimiento ú otra causa cualquiera hasta 31 de Diciembre de 1852.

Los títulos de la segunda serán expedidos en equivalencia de los créditos de todos los individuos que el 1.º de Enero de 1853 permanezcan en actividad de servicio ó devengando haber en situación pasiva.

Art. 5.º Unos y otros títulos serán expedidos por cantidades de mil, cinco mil, diez mil y veinte mil reales; y por los créditos y residuos que no lleguen á mil reales, se emitirán pagarés tambien de primera y segunda clase, cangeables respectivamente por títulos cuando compongan cantidad suficiente y lo pretendan los interesados.

Art. 6.º Desde 1.º de Enero de 1853 se comprenderán en los presupuestos del Estado por lo menos veinte millones de reales anuales, aplicables exclusivamente á la amortización de los títulos de la deuda del personal por medio de compras mensuales en licitación pública.

De los veinte millones se destinarán diez millones á la amortización de los títulos y pagarés de primera clase, y los diez millones restantes á la de los de la segunda.

Cuando se hubiesen extinguido los títulos de una de las clases, el todo de los veinte millones se invertirá en los de la otra.

Art. 7.º Se declaran compensables desde ahora los créditos del personal con los débitos de todas clases que hasta fin de 1849 resulten á favor del Tesoro, y admisibles los títulos de dicha deuda al tipo que el Gobierno determine en toda clase de afianzamientos.

Art. 8.º Las operaciones de emisión y amortización de los títulos se practicarán por las dependencias de la Dirección general de la Deuda del Estado de conformidad con los reglamentos que se observan en la materia.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes para su aprobacion de las disposiciones contenidas el presente decreto.

Dado en Palacio á 18 de Diciembre de 1851. =Rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

(Gac. núm. 6443.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

SUBSECRETARIA.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se comunicó en 31 de Diciembre último la Real orden siguiente.

«La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que todas las comunicaciones que en lo sucesivo se dirijan por los Ministerios á las Autoridades, corporaciones y personas particulares dentro y fuera de la corte, y por las mismas Autoridades y corporaciones de unas á otras, y á cualquiera de los Ministerios, se extiendan en papel corto y á medio márgen, salvo aquellas en que por su naturaleza, y con arreglo á las disposiciones vigentes, deba hacerse uso del sellado.»

Y habiéndose notado que no se observa lo dispuesto en la referida Real orden por algunas Autoridades dependientes de este Ministerio, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se recuerde para que se obedezca y cumpla en todas sus partes.

Madrid 2 de Marzo de 1852. —Gonzalez Romero.
(Gaceta núm. 6,463.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Provincia de Santander.

FINCAS DEL ESTADO.

No habiendo habido persona alguna que se haya interesado en la subasta de leñas y plantas de roble de los montes que pertenecieron á la fábrica de artillería de la Cavada, sitos en término del ayuntamiento de Riotuerto, anunciado en el Boletín oficial de la provincia del Viernes 6 de Febrero número 16, para el 22 del mismo, la Administracion de mi cargo procede á anunciar de nuevo la doble subasta de dichas leñas y plantas, que deberá tener lugar el dia 14 del actual de 10 á 12 de su mañana en esta capital y pueblo de Riotuerto, ante el Sr. Gobernador de la provincia y Alcalde constitucional de dicho pueblo, haciendo la rebaja en cada uno de los lotes en que se dividen las leñas y plantas, de una sexta parte del valor porque se anunciaron en la primera, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de arriendos de 3 de Setiembre de 1847, quedando en su consecuencia reducidos á las cantidades siguientes.

Lotes que se citan.

Rs. vn.

1 Comprende este lote las podas de los árboles del sitio de las máquinas, cuyo número aproximado es el de 281, que contiene 210 carros de leña, tasados en

2940 rs. á razon de 14 rs. carro, que bajada la sexta parte queda en..... 2450

2 La poda de los árboles del monte Manzanedo, cuyo número aproximado es de 437, comprendidos desde la casa de Torriente á una encañada que del rio sube por el monte y á su conclusion hay un árbol marcado con el número 6. los cuales contienen de leña 275 carros tasados, en que rebajada la sexta parte queda en..... 3208 11

3 Las podas de los árboles comprendidos desde el regato ó encañada citada hasta el fin del monte, cuyo número aproximado es el de 784, que contiene 465 carros de leña, tasados en 6510 rs., que rebajada la sexta parte, queda en..... 5425

4 La poda de los árboles comprendidos en toda la ladera del rio, hasta el camino que vá á Ceceñas, cuyo número aproximado es el de 48 con 30 carros de leña, tasados en 420 rs., que rebajada la sexta parte queda en..... 350

5 La poda de los árboles que existen en la pradera, comprendidos desde la cerca del cauce entrando por la barrera del camino de Liérganes, cuyo número aproximado es el de 1627 con 813½ carros de leña, tasados en 11589 rs., que rebajada la sexta parte, queda en..... 9490 29

6 La poda del arbolado al O. del cauce de la pradera desde dicho cauce hasta las cercas incluso el rincon, que comprende aproximadamente 1513 árboles con 765 y medio carros de leña, tasados en 10591 reales, que rebajada la sexta parte, queda en 8825 29

7 La poda del arbolado que existe entre el rio y el camino real que vá á Liérganes, cuyo número aproximado de árboles es el de 284 con 142 carros de leña, tasados en 1988 rs., que rebajada la sexta parte, queda en 1656 22

8 La corta del recepado con sus raíces en el vivero de Cantarranas, que dará aproximadamente 120 carros de leña, tasados en 1680 rs., que rebajada la sexta parte, queda en..... 1400

9 Cuatro mil plantas para el trasplante en dicho vivero de Cantarranas, tasadas en 2000 rs., que rebajada la sexta parte, queda en..... 1666 23

10 La poda del arbolado del Preson, que comprende aproximadamente 153 árboles con 76 carros de leña, tasados en 1071 rs., que rebajada la sexta parte, queda en..... 892 16

11 La poda del arbolado que existe dentro del sitio y comprende aproximadamente 130 árboles con 65 carros de leña, tasados en 910 rs., que rebajada la sexta parte, queda en..... 758 12

Total..... 36124 6

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de cuantos quieran interesarse en

tal compra, advirtiéndole: 1.º Que regirá en esta subasta el pliego de condiciones que se insertó á continuación del anuncio de la primera que no ha tenido efecto. Y 2.º Que si al que rematase á su favor las plantas de roble expresadas no se le entregasen por falta de ellas en los viveros ó cualquier otro motivo

el número de las 4000 por completo, no tendrá opción sino á que se le haga á prorata la rebaja que corresponda por las que deja de recibir. Santander 6 de Marzo de 1852.—Tomás Celedonio Agüero.

Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado que ha tenido por fin del año próximo pasado el plan de reparaciones mas urgentes que necesitan las carreteras de cargo del Estado y de las que podrán ejecutarse en todo el año corriente ademas de las comenzadas en el anterior con los recursos que al efecto se han señalado en el presupuesto general de 1852, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto cuadro de distribucion de las cantidades que se han señalado á tan importante objeto con cargo al capítulo correspondiente del mismo presupuesto.

De Real orden lo comunico á V. I. á fin de que dicte las disposiciones necesarias para que se ejecuten las reparaciones espresadas, consignando en las distribuciones mensuales las sumas que fueren precisas con arreglo al plan mencionado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1852.—Reinoso.—Sr. Director general de Obras públicas.

DISTRIBUCION de las cantidades señaladas para las obras de reparacion que han de ejecutarse en las carreteras generales en el año de 1852, hecha con presencia de las obras de igual clase contratadas en el año anterior.

DISTRITOS.	Importe. de las reparaciones contratadas en 1851.	Número de leguas.	Cantidades señaladas para 1852.	Número de leguas.
Madrid. Rs. vn..	4.509,664	46	7.556,000	94
Burgos	369,316	18	2.499,461	89
Zaragoza	598,274	24	598,735	28
Barcelons.	1.135,784	8	3.987,360	21
Valencia	»	»	2.643,450	83
Murcia	1.581,166	35	4.688,735	28
Granada	288,000	8	612,000	11
Sevilla	»	»	2.587,682	22
Cáceres	»	»	560,935	23
Valladolid	110,000	6	835,951	46
Leon	189,042	3	870,646	49
Orense	119,154	4	564,971	18
Baleares	»	»	200,000	12
<i>Totales.</i>	8.900,400	152	25.205,924	524

Aunque en el año de 1851 se destinaron 15 millones para las reparaciones que debían ejecutarse en el mismo lo avanzado de la estacion y otras causas impidieron realizarlas en aquel período, ni pudieron contratarse mas que por la suma que aqui aparece.

Madrid 1.º de Febrero de 1852.—Reinoso.

Don Felipe Cosío Campuzano, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don José Gonzalez Cueto, natural de Tama, para que en el preciso término de 30 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial, se presente á cubrir la plaza de soldado que le cupo en el reemplazo ordinario del año pasado de 1849; pues pasado dicho término sin verificarlo, será declarado prófugo y le parará todo perjuicio que haya lugar. Dado en Tama á 19 de Febrero de 1852.—Felipe Cosío Campuzano.—Por su mandado, Gerónimo G. de Lafoz.

Por Real orden de 31 de Enero último se ha concedido al alcalde pedáneo de Otañes la competente autorizacion para la corta y enágenacion de las leñas de su monte comun, suficientes á elaborar 3700 cargas de carbon; y debiendo adjudicarse en remate en el mejor postor, he dispuesto señalar para la subasta que tendrá lugar en el ayuntamiento de Sámano el dia 15 de Marzo próximo á las 12 de su dia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo. Santander 18 de Febrero de 1852.—Dionisio Gainza.

DON DIONISIO GAINZA,

Gobernador Subdelegado de Rentas de la provincia de Santander etc.

Hago saber: Que por D. José Domingo de Donesteve vecino de esta ciudad como tutor y curador de sus sobrinos Manuel, José María, y Jacinto Donesteve, hijos menores de Don Joaquin Donesteve y de Doña Genara Escalante, se recurrió últimamente á esta subdelegacion manifestando, que habiéndosele estraviado una Lámina provisional señalada con el número 6,778 importe rs. vn. 69,562 con 18 mrs., espedita por la Direccion general de Fincas Nacionales en fecha 30 de Abril de 1845 á favor de los citados menores, procedente de los caudales que el Gobierno de Cadiz ocupó en 1810, había acudido el 16 de Mayo de 1848 á la Direccion general de la deuda del Estado, para que se sirviese retener dicha Lámina caso de presentarse por tercera persona, hubo de practicar varias diligencias; y que para la completa instruccion del expediente, pidió tambien se anunciase el extravío en el Boletín oficial de esta provincia en tres números consecutivos; á que accedí en auto del dia de ayer. Por tanto, la persona que supiere del paradero de la citada Lámina ó tuviese noticia de su existencia, se servirá manifestarlo en esta subdelegacion de Rentas en el término de 30 dias contados desde el en que se inserte en dicho periódico oficial el presente anuncio. Dado en Santander á 3 de Marzo de 1852.—Dionisio Gainza.—Por mandado de S. S., Hilario Lassø de la Vega.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 16 de Marzo próximo á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Fomento en esta Corte y en la ciudad de Santander ante el Sr. Gobernador de la provincia, para un tercer remate del arriendo del portazgo de Peña-castillo, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años y cantidad menoradmisible de trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos reales vellon en cada uno; cuyo tipo es el mismo que se fijó para los dos remates anteriores, y bajo el cual se anuncia nuevamente en virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 23 del actual.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del expresado Gobierno. Madrid 25 de Febrero de 1852.—Juan Subercase.

REMATES.

El dia 14 de Marzo próximo se rematarán en el Ayuntamiento de Sámano las leñas suficientes á elaborar ciento ochenta cargas de carbon que deberán aprovecharse en el monte comun del pueblo de Santuyao, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento. Santander 18 de Febrero de 1852.—Dionisio Gainza.

Habiéndose concedido á D. Santiago Sautuola representante de D. José Pio de la Pedrueca de esta vecindad, la competente autorizacion para cortar en el monte comun de los pueblos de Barcenaciones y Golbardo 60 árboles de roble que deben adjudicarse en remate al mejor postor, he señalado para la subasta de los mismos que tendrá lugar en la consistorial del Ayuntamiento de Reocin el dia 14 de Marzo próximo, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo. Santander 18 de Febrero de 1852.—Dionisio Gainza.

En virtud de Real autorizacion concedida al ayuntamiento de la villa de Torrelavega, se sacan á pública subasta por término de 30 dias, el predio llamado el Alsar situado á la orilla derecha del río Besaya que contiene 790 carros prado y arbolado de alisa; y un portal de cielo á suelo inmediato á la Iglesia de la misma villa, plaza de los granos, tasados ambos prédios en la cantidad de 53,800 rs. vn., con destino á la reparacion del templo parroquial; cuyo remate en doble subasta tendrá efecto ante el Gobierno de la provincia y de dicho Ayuntamiento el dia 13 del próximo Abril conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas Secretarías; advirtiendo que si hubiere postor, se admitirán pujas por el cuarto en el de 90 dias, y si resultase mejora, seguirán tambien sobre ella pujas á la llana por el término de otros 9 dias con arreglo á las leyes 24 y 25, título 16, libro 7.º de la novísima recopilacion. Torrelavega 28 de Febrero de 1852.—E. P., José Felipe de Quijano.—P. A. D. A., Francisco Argomedo, secretario.

El dia 14 del próximo mes de Marzo á las diez y media de su mañana y en la Sala consistorial de esta villa, se sacarán á público remate los trozos números 10, 11, 12 y 13 del camino de la costa, los dos primeros comprendidos entre los puntos de la mies del Portillo y el empalme con la carretera de Castilla en San Pelayo en direccion de Vizcaya con una extension de 1283²/₅ varas, y los otros dos que se comprenden desde la salida de esta villa por la puerta de S. Francisco hasta las Calvetas en direccion de Santander con la de 1350 varas. Las condiciones y presupuestos de estas obras, cuyo pago se hará á metálico, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta de este camino y en poder del Director de caminos vecinales D. José Lopez del Rivero.

Castro-Urdiales y Febrero 14 de 1852.—El Alcalde presidente, Simon de la Presilla.—Baldomero de Talledo, vocal-secretario.

PARA LA HABANA.

Del 15 al 20 del presente mes de Marzo, saldrá de este puerto para dicho punto, la muy velera y acreditada corbeta española HERMOSA BAILEN, al mando de su capitan D. Miguel Villalonga, admite pasajeros á quienes dará buen trato y la despacha su armador D. Tomás Cagigal, y en la Correduría de D. Benito Cagigal darán razon para los ajustes.

SANTANDER: IMPRENTA DE MARTINEZ.